



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 744

Radicación: 760013103-009-2019-00101-00
Demandante: Cooperativa Medica del Valle y de Profesionales de Colombia -
Coomeva
Demandado: Clínica de Oriente SAS
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f11e6e5ecd73c79bd2b01c3501fd8b29ce8abf7d6aeeb2a8cc7fd5ca0bc3d0

Documento generado en 24/05/2021 03:45:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 743

Radicación: 760013103-009-2019-00185-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Fondo Nacional de Garantías SA
Demandado: Luz Ángela Giraldo Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a9fd58423325dc0fd5b23c477a9357adf6d91393a7ec9e5db7a2266db4137a
Documento generado en 24/05/2021 03:41:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 737

RADICACIÓN: 760013103-011-2002-00603-00
DEMANDANTE: JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA cesionario
Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Zulma Consuelo González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que adicione la providencia el auto No. 0045 del 28 de enero de 2021, en el sentido de ordenar oficiar a lo Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a la Notaria Tercera del Círculo de Cali, lo decidido en esa providencia, no obstante, revisada la carpeta que contiene el expediente digital, se observa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ya elaboró las respectivas misivas en las cuales comunica lo decidido en la aludida providencia a las entidades relacionadas en la solicitud que se atiende, razón por la cual no se accederá a lo pretendido por la togada que representa los intereses de la parte activa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b08c69dc24af1b499142d2d5ef3b178bb0627dc63ec046d9fd4513feddf65aa

Documento generado en 24/05/2021 02:56:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



RV: MEMORIAL SOLICITANDO OFICIAR 03 CCEJE 11-2002-603

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 7:42

📎 1 archivos adjuntos (98 KB)

2002-00603.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com <abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 16:34

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: SUSANA CHAVEZ <coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Asunto: FW: MEMORIAL SOLICITANDO OFICIAR 03 CCEJE 11-2002-603

Solicito de la manera mas comedida hagan caso omiso al memorial que antecede, y se le de tramite al presente memorial adjunto.

Gracias por la atención prestada

-----Mensaje original-----

De: "abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com"

<abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Enviado: Wednesday, March 17, 2021 9:57am

Para: "Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali"

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "SUSANA CHAVEZ" <coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO OFICIAR 03 CCEJE 11-2002-603

Comendidamente solicito librar los oficios solicitados en el documento adjunto con la respectiva corrección.

LINA MARIA NARANJO PALMA

abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com

Calle 10 #4-40 Of. 312 PBX: 8853866

Cali - Valle

Grupo Consultor

D E O C C I D E N T E

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
ORIGEN JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO

**DEMANDADNTE: JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA CESIONARIO
BANCO POPULAR S.A.**

**DEMANDADO: ZULMA CONSUELO GONZALEZ, LEON ADOLFO TASCÓN
ZULETA**

RADICACION: 11-2002-00603

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630, abogada en ejercicio, portadora tarjeta profesional No. 153.365 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia solicito se sirva adicionar el auto No. No. 0045 del 28 de enero de 2021, en el sentido de ordenar oficiar a lo Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y a la notaria tercera del Círculo de Cali, indicando lo decidido en esta providencia.

Del señor Juez;



PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630 de Cali

T.P. No. 153.365 del C.S de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 709

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2019-00286-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Puritec de Colombia S.A.S.
DEMANDADO: Hidrapav Ingenieros S.A.S

Santiago de Cali, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

La parte actora allega escrito memorial, solicitando se verifique si la Alcaldía de Barranquilla, dio respuesta al oficio No. 1900286-0681 de 24 de febrero de 2020, y que de no existir tal respuesta, se requiera a esa Alcaldía, por cuenta de este despacho con el fin de que se acate la medida cautelar allí informada.

Atendiendo lo dicho y de la revisión del expediente, se observa que la parte actora retiró el oficio No. 1900286-0681 de 24 de febrero de 2020, el día 03 de marzo de 2020, sin que a la fecha haya arribado la constancia de diligenciamiento del mismo, lo que en síntesis significa que el despacho no tiene certeza de que la medida cautelar decretada en este asunto, la cual se comunicó a través del mentado oficio, sea de conocimiento de la Alcaldía de Barranquilla, razón por la cual no se accederá a lo pretendido.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de requerimiento a la Alcaldía de Barranquilla, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36c5b9599715880f972a415558892cd6d87dd67c4f2e767d58dddddfe7ecc5ce

Documento generado en 24/05/2021 02:29:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 736

RADICACIÓN: 760013103-012-2017-00089-00
DEMANDANTE: Myriam Vásquez Luna
DEMANDADOS: María Ramírez de Henao
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que se corrija el auto 031 del 09 de febrero de 2021, toda vez que en el numeral segundo de dicha providencia se indicó como nombre de la demandante MYRIAM VASQUEZ DE LUNA siendo lo correcto MYRIAM VASQUEZ LUNA. Igualmente, solicita que se adicione el numeral “2.3.” en cuanto a que los intereses de mora se cobran desde abril de 20 de 2017 y liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el día que se realice el pago total de la obligación, toda vez que se omitió dicha información que resulta relevante en el presente asunto.

Verificada la situación descrita, procederá a efectuarse la aclaración y la adición de la providencia en los términos del artículo 285 y 287 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral “SEGUNDO” del auto 031 del 09 de febrero de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

«SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del HEREDERO DETERMINADO señor ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ y demás INDETERMINADOS de la señora MARIA RAMIREZ DE HENAO, a favor de la señora MYRIAM VÁSQUEZ LUNA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000,00) por concepto de capital contenido en el pagare allegado con la demanda. 2.2. Por los INTERESES CORRIENTES liquidados sobre el capital anterior tasados en la suma del

1.61% mensual para el mes de noviembre de 2015, y acumulados y liquidados según la tasa de interés vigente para cada periodo mensual desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el día 19 de abril de 2017.

2.3. Por los INTERESES MORATORIOS liquidados sobre el capital contenido en el numeral 2.1., desde abril de 20 de 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma. Reajustándose a lo regulado en el artículo 111 de la ley 510 de agosto 3 de 1999.

2.4. Por las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40fde00843d3f1bb81b31c81bdac40921463d6757fb23f775d527651a754b69

Documento generado en 24/05/2021 02:45:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 716

RADICACIÓN: 760013103-012-2018-00273-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Artefactos Construcciones S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega oficio No 1740 del 05 de abril de 2020, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, por Tecnología en Impermeabilizaciones de Pisos Y Muros S.A.S. en contra de Artefacto Constructores S.A.S, radicación 760013103-001-2020-00423-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado Artefacto Constructores S.A.S en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por cuenta del proceso 76001-010-2020-00055-00 (Fol.45 C.M), que tramita el Juzgado Decimo Civil del Circuito de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio No 1740 del 05 de abril de 2020, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO SE TENDRA EN CUENTA en razon a que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por cuenta del proceso 76001-010-2020-00055-00, que tramita el Juzgado Decimo Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: 4b2fe681ca9ad60acb137a9e7840272e034a7648bf7c316c139e07bfd1a7387b
Documento generado en 24/05/2021 01:18:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: NOT-EMBARGO DE REMANENTES EN PROCESO 2020-423 MEDIANTE OFICIO N° 1740 DEL 05-04-2021

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 13:26

 1 archivos adjuntos (152 KB)

1740 rad. 2020-423 oficio de MEDIDAS - FACTURA.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de abril de 2021 9:12**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOT-EMBARGO DE REMANENTES EN PROCESO 2020-423 MEDIANTE OFICIO N° 1740 DEL 05-04-2021

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 16:06

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juan carlos ramirez duarte <jcrd.abogado@gmial.com>;

jcrd.abogado@yahoo.es <jcrd.abogado@yahoo.es>

Asunto: NOT-EMBARGO DE REMANENTES EN PROCESO 2020-423 MEDIANTE OFICIO N° 1740 DEL 05-04-2021

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 318 4012265

Horario de atención

Lunes a Viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m

Acuerdo No. CSJVA020-43 del 22 de junio de 2020. (Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/85>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia.

El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Santiago de Cali, 05 de abril de 2020

Oficio No. 1740

Señor

JUZGADO (03) TERCERO CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TECNOLOGIA EN IMPERMEABILIZACIONES DE PISOS Y MUROS S.A.S- PISOS Y MUROS S.A.S.-NIT. 900483455-4
pisosymurossas@hotmail.com , jcrd.abogado@yahoo.es ,
jcrd.abogado@gmail.com

DEMANDADO: ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.NIT. 900220409-7
gquiceno@artefactogrupo.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00423-00

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicar a usted que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia profirió el auto interlocutorio **No 128 del 8 de octubre de 2020** donde dispuso:

(..)"**TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO** de los REMANENTES o el producto de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren desembargar y le correspondan a la sociedad demandada **ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.NIT. 900220409-7** dentro del proceso que cursa ante el **JUZGADO (03) TERCERO CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, juzgado de origen, **JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** y el demandante es **BANCOLOMBIA S.A** con la radicación N° **76001310320180027300**. Se limita el embargo a la suma **\$36.446.000 pesos.**" Notifíquese, **ELIANA NINCO ESCOBAR. JUEZA (firmado)**

Atentamente,

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Firmado Por:

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029378b7a9d32858e8041a63e35150a2dc497c578d0b9ae0219d9da829442c3d**

Documento generado en 05/04/2021 07:59:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 740

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2011-00368-00
DEMANDANTE: Carlos Alberto López Sanclemente
DEMANDADO: María Hermis Reyes
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La parte actora allega memorial solicitando se tenga como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, la suma determinada como avalúo catastral incrementada en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P.

Al respecto, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo de la forma pretendida por la parte actora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-584398	\$211.519.000	\$ 105.759.500	\$317.278.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [eeae23895d4ba5d3b447f86688bbf57753adf1854b09ac3a46ddc939852ee78d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 24/05/2021 01:42:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 745

Radicación: 760013103-013-2016-00284-00
Demandante: Luz Helena García Gutiérrez
Demandado: Jhon Harold Fierro Avalo y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a1f3b8ca0a04b4fe6999efa43cd10e45b05ba87990d733cbffe3ffcf61d2939
Documento generado en 24/05/2021 03:48:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 746

Radicación: 760013103-013-2017-00338-00
Demandante: Surticaña SA
Demandado: Luis Eduardo Ruiz Madrid
Proceso: Ejecutivo Singular por Costas

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43c393e2192353c614f0cc0d2d4bc0f41ec9287913f7106eb698f3f2fce8c001
Documento generado en 24/05/2021 01:54:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 745

Radicación: 760013103-013-2016-00284-00
Demandante: Luz Helena García Gutiérrez
Demandado: Jhon Harold Fierro Avalo y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a1f3b8ca0a04b4fe6999efa43cd10e45b05ba87990d733cbffe3ffcf61d2939
Documento generado en 24/05/2021 03:48:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0783

RADICACIÓN : 760013103-014-2015-00312-00
DEMANDANTE : Carmen Elisa Arango Ayala
DEMANDADO : Meudis Delgado Heregua
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de títulos, sin embargo, verificado el trámite del proceso se observa que por auto de fecha 24 de abril de 2018 (Fl. 189) se ordenó el pago de los gastos por valor de \$27.176.885, seguidamente por auto del 13 de septiembre de 2018 (Fl. 206) se pagaron gastos por \$92.915.580 y posteriormente por auto del 29 de marzo de 2019 (Fl. 217) se ordenó pagar la suma de \$42.142.887.

No obstante, mediante este último auto No.1134 de 29 de marzo de 2019, visible a folio 217 del presente cuaderno, se ordenó la distribución de los dineros producto del remate, sin embargo, quedó repetido uno los números de títulos que ya habían sido entregados con anterioridad, por tanto, se hace necesario corregir el mismo conforme a lo dispuesto en el Art 286 del CGP.

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE al peticionario a los autos de fecha 24 de abril de 2018, 13 de septiembre de 2018 y 29 de marzo de 2019 donde se ordenó pagar los dineros a la demandante respecto de los gastos del remate y abono al crédito y costas, respecto al memorial que antecede; de igual manera conminar al peticionario para que realice el trámite respectivo para el pago ante el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 1134 del 29 de marzo de 2019, visible a folio 217 del presente cuaderno, el cual quedara de la siguiente manera: "SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial que se describe a continuación hasta la suma de \$14.966.002,00, a favor de la demandante

CARMEN ELISA ARANGO AYALA identificada con CC. 31.468.351, como pago de las costas del proceso y abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002267899	31468351	CARMEN ELISA ARANGO AYALA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 14.966.002,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cce6f1fb7af54cd21314d7569bd94f504d7720d6100fb3673abe6b490ecc683c
Documento generado en 24/05/2021 02:20:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>